



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac,
Ciudad de México, 01050
Tel: (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**RENOVACION GOBIERNO MULTIPOLIZA
SME - LINEAS GENERALES**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA: 01-013-07000851-0000-02

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACION
01 CIUDAD DE MEXICO	LGS-MELGS 013	07000851	0000	02

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA		
Domicilio de Cobro	NEZAHUALCOYOTL CTO. NO. 05.ABP.DGASAI.2016 127 , CENTRO , CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MEXICO 06080		
Fecha de nacimiento / Constitución:	01/06/1998	RFC:	SEP210905778

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	01 ENERO 2018 00:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	31 DICIEMBRE 2018 24:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$2,395,628.41	\$0.00	\$1,500.00	\$383,540.55	\$2,780,668.96

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 17 de marzo de 1999 con el número DVA-97/99/CONDUSEF-002573-01.

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 17 / ENERO / 2018

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.

Firma del funcionario autorizado

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

Anexo 1 (Anexo Técnico)

Descripción de los Términos y Condiciones de Aseguramiento

1. TRANSPORTES, SECCIONES AMPARADAS:

Sección 1 Seguro de Transporte de Bienes.

Sección 2 Seguro de Embarcaciones.

2. ASEGURADO

Secretaría de Educación Pública y su estructura orgánica, de la cual se señala de manera enunciativa más no limitativa la siguiente manera; la infraestructura escolar, federal y estatal, Sistema de Educación Básica, Especial e Indígena; Sistemas Oficiales de Educación Básica y/o Normal de las entidades federativas; Sistemas de Educación Media Superior y Superior de la República Mexicana, incluyendo la Ciudad de México; y/o Colegio Nacional y/o Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

3. VIGENCIA DEL SEGURO

El seguro inicia su vigencia a las 00:00 horas del día 01 de enero de 2018 hasta las 24:00 Horas del día 31 de diciembre de 2019.

4. ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas y límite de responsabilidad de este seguro son los que se indican en cada una de las cláusulas que se señalan en el presente Anexo 1 – (Anexo Técnico).

5. CONSIDERACIONES PARA INDEMNIZAR.

Los valores que se proporcionarán serán a Valor de Reposición al 100%, entendiendo el mismo como la suma que se requerirá para reparar, remplazar o reinstalar el bien afectado y dejarlo en condiciones similares, sin ningún tipo de menoscabo a las que se encontraban antes de ocurrir el evento, sin considerar deducción por depreciación alguna.

En caso de bienes o servicios cotizados o adquiridos en moneda extranjera, el valor de reposición se considerará incluyendo los impuestos y derechos aplicables. La indemnización se deberá cubrir al tipo de cambio de la fecha de pago al proveedor o la Secretaría de Educación Pública.

Póliza 2 - Sección 1 Transportes Carga

61. BIENES ASEGURADOS O MATERIA DE LA COBERTURA

Se cubre todos y cada uno de los embarques de bienes nuevos o usados que sean propiedad o que estén bajo la responsabilidad, cuidado, control o custodia del asegurado y/o sobre los que tenga interés asegurable, ya sea que se trate de bienes nuevos o usados, así como alimentos no perecederos de cualquier tipo.

62. ORIGEN Y DESTINO

Los bienes asegurados, estarán amparados durante su transporte desde cualquier parte de la República Mexicana hasta cualquier parte de la República Mexicana y/o viceversa. Incluye movimiento dentro de la República Mexicana y zona metropolitana.

63. MEDIOS DE CONDUCCIÓN

Medios de conducción, Cualquier medio de conducción terrestre, ferrocarril, camiones y/o vehículos propiedad del asegurado o de terceros, aviones y conexiones, marítimo, servicio postal y/o mensajería, específicamente o todo combinado.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

64. TIPO DE PÓLIZA

Póliza de prima fija anual sin declaración de embarques y sin ajustes al final de la vigencia con respecto al pronóstico anual de embarques.

65. RIESGOS CUBIERTOS

Todo riesgo de pérdida o daño físico, incluyendo, pero no limitado a:

- 65.1. Riesgos ordinarios de tránsito
- 65.2. Robo de bulto por entero
- 65.3. Robo parcial
- 65.4. Mojaduras
- 65.5. Manchas
- 65.6. Oxidación
- 65.7. Contaminación (Contacto con otras cargas)
- 65.8. Rotura, rajadura, abolladura y dobladura
- 65.9. Mermas o Derrame
- 65.10. Huelgas y alborotos populares
- 65.11. Guerra a flote o aérea
- 65.12. Baratería del capitán o de la tripulación
- 65.13. Echazón
- 65.14. Barredura
- 65.15. Mercancía embarcada sobre cubierta
- 65.16. Bodega a bodega
- 65.17. Estadía en recintos fiscales o aduanales

66. BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

- 66.1. La violación por el asegurado o quien su interés represente de cualquier ley o disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional federal, estatal o municipal, cuando influya en la realización del siniestro.
- 66.2. Secuestro, embargo, arraigo, confiscación, nacionalización, apropiación y las consecuencias de los hechos anteriores efectuados por actos de autoridades nacionales o extranjeras, sean de hecho o de derecho.
- 66.3. Pérdidas o daños por dolo, mala fe, o robo en el que intervenga directa o indirectamente el asegurado, sus enviados o empleados. El acto doloso debe ser realizado por el asegurado y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia definitiva.
- 66.4. La naturaleza perecedera inherente a las mercancías, o el vicio propio de las mismas.
- 66.5. La demora o la pérdida de mercado aun cuando sean causadas por un riesgo materia del seguro.
- 66.6. La desaparición misteriosa, faltantes descubiertos al efectuar los inventarios o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de la mercancía en la bodega de su destino final.
- 66.7. El abandono de las mercancías por parte del asegurado o a quien su interés represente.
- 66.8. La pérdida ordinaria de peso o volumen de las mercancías.
- 66.9. Mermas debidas a la naturaleza de ellas.
- 66.10. Pérdida, daño o gasto causado por la falta de o lo inapropiado del envase, empaque o embalaje de las mercancías transportadas
- 66.11. Fraude, robo, asalto o abuso de confianza cometidos por servidores públicos adscritos del asegurado, sea que actúen por si solo o de acuerdo con otras personas.
- 66.12. Cuando provengan de siniestros causados por dolo mala fe o culpa grave del asegurado.
El acto doloso debe ser realizado por el asegurado y debidamente resuelto por una autoridad jurisdiccional competente, a través de una sentencia definitiva.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

67. LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

Queda entendido y convenido que la responsabilidad máxima de la compañía ante el presente seguro corresponde:

Por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar es hasta la cantidad de \$10,000,000.00 M.N. (Diez millones de pesos 00/100 M.N.)

68. DEDUCIBLES

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización al amparo de la presente póliza, el Asegurado participará con los siguientes deducibles,

68.1. Para Robo de bulto por entero o robo parcial, 5% del valor del embarque al momento del siniestro con mínimo de 40 UMA.

68.2. Para cualquier otro riesgo o daño amparado, 3% del valor del embarque al momento del siniestro con mínimo de 40 UMA.

69. CONDICIONES ESPECIALES

En la eventualidad de que se tuviera necesidad de efectuar uno o varios embarques con suma asegurada mayor a la solicitada, se avisará con anticipación a la aseguradora y se emitirá una póliza específica de embarques, aplicando las mismas cuotas y riesgos de esta póliza.

Póliza 2 - Sección 2 Embarcaciones

70. BIENES ASEGURADOS O MATERIA DE LA COBERTURA

Barcos escuela, embarcaciones mayores, tales como buques, lanchas con motor fuera de borda, de fibra de vidrio, inyectado o de cualquier otro material incluyendo maquinaria y equipo, equipo de propulsión y navegación, equipos especiales y accesorios, y cualquier otra embarcación que se encuentre en poder o bajo custodia del asegurado mencionados en la relación anexa en cuanto a cascos y maquinaria propia o de terceros bajo su custodia o responsabilidad.

71. RIESGOS CUBIERTOS.

Todo riesgo de pérdida o daño físico súbito y/o imprevisto, causado directamente a los bienes asegurados bajo esta sección, la cobertura para casco y sus equipos, será a valor de reposición; para la cobertura de PANDI la suma asegurada aplica por evento para todas las embarcaciones; incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, a los siguientes:

71.1. Cascos.

71.1.1. Pérdida real total o implícita.

- a. Causada como consecuencia de los siguientes peligros en mares, esteros, puertos, presas, canales, ríos, lagunas, lagos, varaderos, diques, dársenas y viaductos. Por la furia de los elementos, incendio, explosión, rayo, varada, hundimiento, volcadura, rotura de puentes y colisión de la embarcación.
- b. La compañía no pagará por indemnización por pérdida total implícita al menos que los gastos de recuperación o reparación de la embarcación alcancen las tres cuartas partes del valor dado a la embarcación en esta póliza
- c. La contribución que corresponda a la embarcación, hasta por su valor asegurado, en la avería gruesa o general y en los cargos de salvamento de auxilio, que será pagada según las disposiciones del derecho mexicano, conforme a las reglas de York Amberes, si así se pacta o conforme a las leyes o prácticas extranjeras que sean aplicables.
- d. Cuando el valor que se le asigne a la embarcación para propósitos de contribución en avería gruesa, o cuando los valores dados a la embarcación resulten mayores que el monto del seguro, la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

responsabilidad de la Compañía para propósitos de contribución en avería gruesa, gastos de salvamento o de auxilio, se limitará, dentro de la responsabilidad del asegurado, al mismo porcentaje que exista entre la suma asegurada y el valor dado a la embarcación en esta póliza o dicho valor contribuyente.

- 71.1.2. Avería particular
- 71.1.3. Responsabilidad civil por abordaje
- 71.1.4. Pérdida total real o constructiva (implícita)
- 71.1.5. Abordajes (responsabilidades mutuas)
- 71.1.6. Avería gruesa.
- 71.1.7. Huelgas, alborotos populares y conmoción civil. Los daños materiales causados por huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios o carácter obrero, motines o alborotos populares, o bien por las medidas que para reprimir estos actos tomen las autoridades.
- 71.1.8. Endoso para riesgos en puertos
- 71.1.9. Embarcaciones totalmente inactivas
- 71.1.10. Gastos de salvamento.

71.2. Protección e Indemnización (P&I).

Se ampara en forma integral las responsabilidades que le resulten al asegurado por daños a los bienes de terceros y en sus personas, por el uso y tenencia de las embarcaciones tales como pero no limitadas a los siguientes riesgos y/o daños:

- a. Pérdida de vida, lesiones y enfermedades.
- b. Gastos de hospitalización, gastos médicos u otros.
- c. Gastos de repatriación.
- d. Daños a otro barco a propiedades a bordo debido a colisión.
- e. Daños a otros barcos o propiedad a bordo no causados por colisión.
- f. Daños a diques, muelles, señalamientos marítimos, etc.
- g. Remoción del naufragio.
- h. Carga
- i. Tripulación (la tripulación de cada embarcación en promedio es entre 2 y 10 personas como máximo)
- j. La tripulación es de nacionalidad mexicana.

71.3. Responsabilidad Civil Viajero.

La cobertura de responsabilidad civil viajero solo aplica para las embarcaciones aseguradas y el límite aplicable será el que proceda de acuerdo con la normatividad aplicable según las circunstancias del siniestro.

72. LÍMITES DE NAVEGACIÓN

Los límites de navegación de las embarcaciones corresponden a aguas nacionales de la República Mexicana. Incluyendo, pero no limitado a aguas territoriales de la República Mexicana, en el Golfo Pacífico, Golfo de California, Golfo de México, Océano Atlántico, Mar Caribe, Ríos, Lagos y Lagunas.

73. LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Hasta la cantidad de \$50,000,000.00 M.N. (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) para cascos y maquinaria aplicando por evento.

Hasta la cantidad de \$20,000,000.00 M.N. (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para P&I. Este límite opera en el agregado por el periodo de la vigencia

Hasta la cantidad de 8,400 UMA para Responsabilidad Transporte de personas, por pasajero.

74. DEDUCIBLES

Casco y maquinaria 5% en toda y cada pérdida. El deducible se debe aplicar sobre el valor del casco. Para la sección de abordaje aplica el mismo deducible que para la póliza normal de embarcaciones.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

75. USOS

Los usos de las embarcaciones son usos propios y necesarios para el asegurado y todas se encuentran en operación.

76. CONDICIONES ESPECIALES

- 76.1. Será necesario incorporar las cláusulas aplicables al tipo de riesgo, que sean indicadas por los mercados internacionales de reaseguro aplicando la cláusula de prelación.
- 76.2. Tipo de Bandera, mexicana.
- 76.3. En caso de presentarse en alguna embarcación una agravación de riesgo durante la vigencia, el estatus de cobertura quedará previamente acordada y negociada entre la secretaría y la aseguradora.
- 76.4. Las sumas aseguradas por embarcación que aparecen en la relación de embarcaciones a asegurar corresponden a la cantidad de cada una de las embarcaciones y este será el valor convenido asegurado por embarcación.
- 76.5. Se contemplan embarcaciones mayores, menores y motores fuera de borda a valor convenido, limitados que operan en aguas nacionales de acuerdo a sus programas de actividades, sin estar clasificados.

Textos y cláusulas aplicables a todas las secciones de Paquete Empresarial y Transportes.1 y 2

77. OTROS SEGUROS

Cuando el asegurado contrata con una o varias compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si se contratan los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

78. INSPECCIÓN

La compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

79. COMPETENCIA

Controversia y arbitraje: en caso de desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora, en la interpretación de los alcances de las coberturas y riesgos amparados por este seguro, las partes optarán de común acuerdo en nombrar a un árbitro para dirimir la controversia. Si no se pusieron de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se solicitará la intervención de la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), para conciliar en amigable composición la desavenencia origen del conflicto.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

Peritaje: en caso de desacuerdo entre el asegurado y la aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la aseguradora y del asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje serán a cargo del asegurado y la aseguradora por partes iguales. En el caso de haber agotado las instancias y continuar la controversia, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes ante los tribunales competentes de la Ciudad de México.

80. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por las señaladas en los artículos 175 y 279 de la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas, aplicado por analogía, así también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, así como por cualquier comunicación entre el asegurado y la aseguradora, por mail, digital, escrito, impreso, vía telefónica cuando se precisen de manera circunstancial la hora y nombre del funcionario de la aseguradora que tomo el reporte.

81. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicios o arbitrajes, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley General de Instituciones de Seguros y Fianzas,

82. ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección durante la vigencia de la póliza, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

83. REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

La aseguradora proporcionará un reporte por escrito y en archivo magnético en excel o algún formato de base de datos de los siniestros presentados, el cual deberá contener al menos, la siguiente información;

- a. Clave del centro de trabajo o del inmueble donde ocurrió el siniestro
- b. Entidad federativa y municipio donde ocurrió el siniestro
- c. Fecha del siniestro
- d. Fecha de reporte a la aseguradora
- e. Número de siniestro asignado
- f. No. De póliza vigente al momento del siniestro

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

- g. Causa del siniestro
- h. Descripción del siniestro
- i. Bien afectado
- j. Ubicación del siniestro
- k. Cobertura afectada
- l. Situación actual del siniestro (pagado, en trámite, rechazado, etc.)
- m. Motivo de rechazo
- n. Monto de la reserva de riesgos
- o. Monto indemnizado por la aseguradora
- p. Monto del deducible y coaseguro
- q. Nombre del ajustador
- r. Nombre(s) del proveedor(es) que realizo (aron) los trabajos (aplica para el pago en especie de infraestructura afectada y en reposición de bienes)
- s. Nombre del funcionario del asegurado que valido los trabajos realizados (aplica solo para el caso de pago en especie de infraestructura afectada y en reposición de bienes). Para las secciones de responsabilidad civil, se agregará adicional a lo anterior:
- t. Nombre del tercero afectado o reclamante
- u. Monto reclamado por el tercero
- v. Monto reclamado por el tercero
- w. Monto indemnizado al tercero

Los reportes serán realizados conforme a lo siguiente:

Durante los siguientes 10 (diez) días hábiles posteriores al término de cada mes, o cuando se le requiera de manera especial.

Cuando el asegurado lo requiera, la aseguradora deberá proporcionar copia de las facturas y documentos que acrediten los gastos erogados.

84. COBERTURA AUTOMÁTICA

Queda entendido y convenido que esta póliza se extiende a cubrir de forma automática bienes e intereses iguales a los mencionados en esta póliza, que el asegurado adquiera, o por los cuales sea responsable, y que se encuentren debidamente instalados en las ubicaciones amparadas dentro de los límites territoriales especificados en la presente, y que por ningún motivo rechazarán la solicitud de aseguramiento de los bienes de la Secretaría sin límite en el valor de los bienes.

En consideración a la obligación que la compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete a dar aviso a la compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva. Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efectos cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, existía un lapso de más de 30 días sin que lo hayan declarado.

85. MODIFICACIONES SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora, que los aumentos y bajas de suma asegurada, para bienes objeto del seguro, durante la vigencia de la póliza, se efectuarán aplicando la misma cuota al millar a prorrata por el periodo amparado. Para lo anterior, se otorga incrementos de suma asegurada de hasta un 5% sin cobro de prima adicional.

86. ELIMINACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Los valores que se proporcionan; son valores que al menos representan el 80% de los valores de reposición a nuevo, queda entendido y convenido entre el asegurado y la compañía aseguradora que en caso de siniestro que afecte a la Secretaría, y que amerite indemnización, no aplicará la regla de proporción indemnizable.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

87. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otra ubicación para destinarlos a otros usos quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada del bien dañado.

88. CLÁUSULA DE 72 HORAS PARA TERREMOTO Y CUALQUIER TIPO DE FENÓMENO NATURAL CONSIDERADO COMO CATASTRÓFICO.

En lo que se refiere a los riesgos antes mencionados, queda entendido que se considerará como un solo siniestro todos los daños sufridos por el asegurado durante un período continuo de 72 horas, para el caso de fenómenos hidrometeorológicos incluidas inundaciones, para los cuales el lapso se extenderá hasta 312 horas.

El asegurado podrá elegir el momento a partir del cual cada uno de los períodos de 72 horas o 312 horas consecutivas comience, sin embargo, dos períodos no podrán traslaparse.

La aseguradora no será responsable de ninguna pérdida a consecuencia de temblor, inundación o vientos tempestuosos que comiencen antes o después de la vigencia de la presente póliza.

La omisión por parte del asegurado de reportar dicho daño o pérdida dentro del período antes mencionado no operará para invalidar los derechos de recuperación del asegurado bajo los términos de la presente póliza, pero sí podrá resultar en la reducción de la reclamación, en la medida en que los derechos de la aseguradora hayan sido perjudicados a consecuencia de dicha demora.

89. GASTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE PÉRDIDAS Y RECUPERACIÓN DE SINIESTROS

Este seguro se extiende a cubrir los gastos erogados por el asegurado para la integración de las pérdidas como resultado de un siniestro cubierto en la póliza, aplicable a todas las secciones de la póliza, incluyendo remoción de escombros. Se precisa que el costo de los servicios de los asesores y técnicos no forma parte del siniestro (son adicionales); estos gastos deberán estar sujetos a comprobación a solicitud de la Aseguradora y sólo podrán ser cubiertos una vez que se documente dicho gasto y se valide. Estos gastos incluyen gastos indirectos para desarrollo de la actividad propia. El pago de este servicio no excederá el 10% de la pérdida indemnizable siempre y cuando sean comprobables por la Secretaría.

90. PRELACIÓN

Las condiciones de esta especificación tendrán prelación cuando se contrapongan con cualquier otra condición de Seguros.

91. CLÁUSULA DE NO-ADHESIÓN

Por tratarse de un contrato de seguro cuyas condiciones han sido libremente acordadas y fijadas por las partes, sin sujeción a un modelo previamente establecido, declara la aseguradora expresamente que no se trata de un contrato de adhesión, por lo tanto, no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y no se aceptan las condiciones generales de la compañía de seguros para este ramo.

92. FACTOR DE OBSOLESCENCIA PARA MAQUINARIA Y EQUIPO

La eliminación de esta cláusula de factor de obsolescencia y de depreciación física por uso y/o antigüedad para equipos no mayores o iguales a 10 años de antigüedad. La Aseguradora no podrá aplicar los factores que usualmente maneja por demérito de edad, depreciación y por efectos contables sobre los equipos por el periodo solicitado y en el caso de que sea de mayor edad se aplicará a partir del onceavo año, con un máximo de depreciación del 50%, en caso de siniestro. La condición del valor de reposición que se tiene contratada en la póliza aplica para equipos con edad o uso que no superen los 10 años, por consecuencia todos aquellos equipos con edad superior al tiempo antes mencionado, la aplicación de esta condición correspondería a empezar a contar los años de uso después de los

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

10 años, o lo que en otras palabras significaría tener una gracia de 10 años, y después de este tiempo aplicar la depreciación, con un máximo de depreciación del 50%.

El beneficio de la cobertura es considerar que durante 10 años los equipos que resulten afectados por un riesgo amparado, les sea pagado a valor de reposición o nuevo, a pesar de que tecnológicamente hayan quedado obsoletos o fuera de las condiciones normales de mercado. Generalmente en el proceso de ajuste, se estima que los bienes con edades que superen el tiempo útil de vida, se puede establecer un tope de depreciación del 50%, por consecuencia el o los bienes siempre tendrán un valor de recuperación de cuando menos el 50%. Este tipo de consideraciones es en beneficio de las API, ya que estimamos que, si un bien se encontraba funcionando al momento del evento, y se pretendiera enajenarlo, el valor de recuperación que se obtendría sería más o menos del 50% sobre el valor de mercado de bienes de características similares a los afectados.

93. RESTITUCIÓN EN ESPECIE

Se conviene que, en caso de siniestro, la Secretaría podrá solicitar que la indemnización correspondiente se efectúe preferentemente en especie. Lo anterior con fundamento en el Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, que a la letra dice:

****Artículo 116. La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial. Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización*.***

Las indemnizaciones mediante restitución en especie se llevarán solo cuando la Secretaría lo solicite mediante escrito de la DGRMyS (Dirección General de Recursos Materiales y Servicios) a la Compañía de Seguros, por conducto de funcionario autorizado, presentando la reclamación derivada de un siniestro sufrido en sus bienes, sobre el cual se dictaminó la pérdida.

En esta modalidad de restitución en especie, se conviene y acepta que la Secretaría indicará el tipo de bienes que requiera conforme a sus necesidades operativas y se elaborará el convenio respectivo, pudiendo aplicar para uno o varios siniestros.

La restitución en especie no estará sujeta al pago del deducible que corresponda, ya que mediante ajuste mensual entre la Secretaría y la Compañía de Seguros, la Secretaría se obliga al pago de los montos acumulados durante dicho mes por concepto de deducibles no aplicados en cada restitución, ya sea directamente o a través de los Institutos Estatales de Infraestructura Física Educativa o de las Secretarías de Educación de los Estados. Para lo anterior, la Compañía de Seguros enviara a la Secretaría el reporte a mes vencido sobre los montos a pagar por concepto de deducibles a efecto de que la Secretaría lleve a cabo el pago correspondiente.

En el Anexo 4 se presenta un ejemplo de convenio para la restitución en especie con fines ilustrativos. Los convenios que para este fin se firmen deberán ajustarse a los términos de las pólizas del Licitante que resultare adjudicado.

94. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES.

- El licitante deberá presentar carta compromiso en formato libre, donde mencione que utilizará reaseguradoras con calificación mínima de BBB-o equivalente (asignada por alguna agencia calificadoras internacional especializada como Am Best, Standard and Poors, Moodys y Fitch) para el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, Responsabilidades y Seguro de Embarcaciones de la SEP, y que estén registradas ante la CNSF.
- El licitante deberá presentar un escrito en formato libre, en el cual señale la relación de los diez principales reaseguradores que respaldan su cotización, describiendo su participación individual y señalando respecto a cada uno de los reaseguradores, el porcentaje de participación, número de registro ante la CNSF y la calificación otorgada por la agencia calificadora, debiendo acreditar al menos el 50% de la propuesta económica que presentan, así como debiendo adjuntar las cartas de los reaseguradoras que acrediten dicha participación y del intermediario de reaseguro utilizado para ello."

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

- l "El licitante deberá presentar un escrito en formato libre, en el cual señale que, en caso de ser adjudicado, se compromete a presentar la relación de todos los reaseguradores que respaldaran el riesgo al 100% al día hábil siguiente en que se dé el fallo y previo al inicio de la vigencia de la póliza, a fin de que la convocante tenga la certeza de contar con la cobertura.

Será motivo de des echamiento el no cumplir con cualquiera de los requisitos señalados en este apartado.

Cualquier referencia en dólares, deberá entenderse como dólares USA.

UMA es igual a la unidad de medida y actualización que será utilizada para determinar la aplicación de los deducibles.

95.CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

95.1 Entregables:

El "LICITANTE ADJUDICADO" se obliga a entregar en la Dirección General Adjunta de Servicios, Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la SEP, ubicada en Tizayuca número 23, Colonia la Michoacana, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15040, en esta Ciudad de México, dentro de los 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha de notificación del fallo, las cuales deberán cumplir con los términos y condiciones pactados en el presente Anexo Técnico.

El "LICITANTE ADJUDICADO" se obliga a entregar la carta cobertura de forma electrónica a los correos: alejandro.morales@nube.sep.gob.mx, jesusc.garcia@nube.sep.gob.mx, ana.delafuente@nube.sep.gob.mx, bernardo.alcantara@nube.sep.gob.mx o de manera física en las oficinas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la SEP, en el domicilio ubicado en Brasil No. 31, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, a partir de la notificación del fallo y a más tardar el día natural siguiente.

95.2 Normas Oficiales Mexicanas

No aplican para la prestación del servicio.

95.3 Forma de pago:

"LA SEP" realizará el pago dentro de los 20 días naturales contados a partir de la presentación del comprobante fiscal digital de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en dos exhibiciones. El **primer Pago en una sola exhibición** a la presentación del comprobante fiscal digital acompañado de las pólizas de aseguramiento correspondientes, a entera satisfacción de "LA SEP".

El pago correspondiente al ejercicio fiscal 2019, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal 2019, apruebe la H. Cámara de Diputados, por lo que estará condicionado a la existencia de los recursos respectivos.

En caso de que el comprobante fiscal digital presente errores "LA SEP", dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, le notificará de éstas por escrito al proveedor para su corrección. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de la nueva factura corregida no se considerará para efectos del artículo 51 de la LAASSP, tal y como lo dispone el artículo 90 de su Reglamento.

95.4 Penas convencionales

Las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en la fecha de entrega de la carta cobertura y/o las pólizas de aseguramiento correspondientes, se calcularán a partir de que haya vencido el plazo de entrega original o la prórroga otorgada, a razón del cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre el monto sin IVA por cada día calendario de atraso.

En caso de no efectuar el pago del anticipo por pérdidas o daños, en el tiempo establecido, se aplicará una pena convencional del 1% sobre el 30% de la estimación de la pérdida por día de retraso con un máximo del 7.50% sobre la estimación.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

De llegarse a la aplicación de penas por el monto del 20% del total de contrato, sin incluir el I.V.A., será también causa de rescisión.

95.5 Criterio de evaluación

Puntos y Porcentajes

95.6 Terminación anticipada del contrato.

El contrato podrá darse por terminado de forma anticipada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 bis., de la LAASSP.

95.7 Administrador del instrumento contractual

Por parte de "LA SEP", el Director General Adjunto de Servicios Almacenes e Inventarios, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios o del servidor público que lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como sus anexos, dando por escrito a la aseguradora las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

Para lo anterior, la aseguradora se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información y/o documentación con que cuenta y le solicite sobre el avance de los servicios.

96. CONCURRENCIA

Si hubiese otros contratos de seguro en vigor que cubriesen los bienes asegurados contra los mismos riesgos que el presente, y no se hubieran declarado en forma inicial, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras, dentro de los límites de la suma asegurada que hubieren asegurado. Dando prelación a la póliza contratada por entidad educativa y en exceso de la misma operara la presente póliza de la Secretaría.

97. ACTUALIZACIÓN CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y PRECIOS DE REHABILITACIÓN

El catálogo de conceptos y precios de rehabilitación definidos en el Anexo 7, se establece para la evaluación y validación de daños a la infraestructura física educativa provocada por fenómenos naturales perturbadores 2018-2019, siendo responsable el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), de su generación de acuerdo a las Normas de construcción.

Los conceptos del catálogo son de carácter enunciativo, más no limitativo; los conceptos no contemplados en éste se deberán considerar y analizar en su momento según las necesidades del evento.

Los conceptos se mantendrán fijos durante la vigencia de la póliza, que podrá ser actualizada por la Secretaría apoyada por el INIFED en una sola ocasión, e iniciará su aplicación con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, el incremento que se realice de los conceptos no podrá ser mayor a un 12% del precio inicial establecido en el Anexo 7.

98. ANTICIPOS EN CASO DE PERDIDA O DAÑO

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, amparados bajo los términos del presente contrato, a solicitud de la SEP, "la compañía aseguradora" le otorgará un anticipo, que nunca será menor al 30% de la estimación de pérdida que realice "la compañía aseguradora". Para lo anterior, la SEP se obliga a entregar la información necesaria para que "la compañía aseguradora" lleve a cabo un ajuste parcial sobre el cual se calculará el anticipo antes mencionado.

El anticipo referido, será pagadero por "la compañía aseguradora" durante los siguientes 15 (quince) días calendario, toda vez que se hubiere cursado la solicitud de pago correspondiente por escrito a "la compañía aseguradora" por parte de la SEP. "La compañía aseguradora" pagará el monto del anticipo en la moneda de la póliza afectada.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

Anexo 4 Convenio de Restitución en Especie

"La compañía aseguradora" pagará a la SEP, la indemnización derivada de reclamaciones de daños a bienes siniestrados que de conformidad puedan ser restituidos bajo el presente convenio, ya sea de su propiedad, en comodato, en custodia, préstamo, depósito, en uso o en los que tenga interés asegurable, que se encuentran asegurados dentro de la presente póliza y que hayan sido declarados por "la compañía aseguradora" y la SEP como pérdida total, robo o daño parcial. De no contar con la factura original la compañía aseguradora "aceptará copia simple de la misma o en su defecto constancia de propiedad firmada por funcionario autorizado de la SEP.

Cuando ya se determinaron los casos que se deberán considerar como pérdida, "la compañía aseguradora" presupuestará lo conducente para el pago de las indemnizaciones a través de la recuperación de seguros en especie a valor de reposición.

Una vez acordados entre ambas partes el monto de la pérdida o pérdidas de que se trate, la procedencia de la restitución del seguro en especie y el presupuesto correspondiente, la SEP formulará por escrito la solicitud a "la compañía aseguradora" para que expida el cheque a favor del proveedor o proveedores que de común acuerdo hayan elegido "la compañía aseguradora" y la SEP, el o los cuales facturarán a favor de "la compañía aseguradora" y esta expedirá factura a favor de la SEP por concepto de restitución en especie, con el valor y las características de los bienes indemnizados.

Con el fin de que "la compañía de seguros" realice la restitución en especie de manera consolidada de bienes nuevos como resultado de la suma de siniestros ocurridos, la SEP y "la compañía aseguradora" llevarán un registro de dichos siniestros que impliquen pérdidas de bienes de los que derive la restitución de seguros en especie. A efecto de que cuando conjuntamente lo acuerden se efectuarán las entregas como reposición en especie con el presupuesto acumulado, en el entendido de que también se podrán hacer por parte de "la compañía aseguradora" compras unitarias de acuerdo a las necesidades de la SEP.

A partir de que "la compañía aseguradora" cuente con la solicitud y documentación correspondiente, contará con 20 días naturales para realizar la indemnización. Una vez entregado(s) el o los cheques por la compañía aseguradora el proveedor o proveedores, designados por la SEP, correrá por cuenta de estos cualesquiera gastos adicionales que pueda generarse por el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios adquiridos. Una vez que "la compañía aseguradora" haya entregado el cheque correspondiente y éste sea cobrado, "la compañía aseguradora" quedará liberada de cualquier reclamo, quedando finiquitada cualquier obligación.

La restitución en especie no estará sujeta al pago del deducible que corresponda, ya que mediante ajuste mensual entre la Secretaría y la Compañía de Seguros, la Secretaría pagará los montos acumulados durante cada mes por concepto de deducibles no aplicados en cada restitución, ya sea directamente o a través de los Institutos Estatales de Infraestructura Física Educativa o de las Secretarías de Educación de los Estados. Para lo anterior, la Compañía de Seguros enviará a la Secretaría el reporte a mes vencido sobre los montos a pagar por concepto de deducibles a efecto de que la Secretaría lleve a cabo el pago correspondiente.

Una vez indemnizado el siniestro, "la compañía aseguradora" contará con un plazo de hasta 20 días naturales para entregar la re-facturación de los bienes indemnizados a favor de la SEP.

ANTICIPOS POR PÉRDIDA O DAÑOS

En caso de pérdida o daño a los bienes asegurados, amparados bajo los términos del presente contrato, a solicitud de la SEP, "la compañía aseguradora" le otorgará un anticipo, que nunca será menor al 30% de la estimación de pérdida que realice "la compañía aseguradora". Para lo anterior, la SEP se obliga a entregar la información necesaria para que "la compañía aseguradora" lleve a cabo un ajuste parcial sobre el cual se calculará el anticipo antes mencionado.

El anticipo referido, será pagadero por "la compañía aseguradora" durante los siguientes 15 (quince) días calendario, toda vez que se hubiere cursado la solicitud de pago correspondiente por escrito a "la compañía aseguradora" por parte de la SEP. "La compañía aseguradora" pagará el monto del anticipo en la moneda de la póliza afectada.

En caso de no efectuar el pago del anticipo en el tiempo establecido, se aplicará una pena convencional del 1% sobre el 30% de la estimación de la pérdida por día de retraso con un máximo del 7.50% sobre la estimación.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

ANEXO 5

PROTOCOLO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS

NÚMERO DE PÓLIZA: 01-13-07000851-0000-02

VIGENCIA:

De las 00:00 horas del 01 de enero de 2018 y hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2019.

DEFINICIONES

Ajustador: Es la persona física o moral que, en base a sus conocimientos y experiencia, es contratada por la aseguradora para determinar el monto y valor de los daños que sean causados a bienes o personas a consecuencia de un siniestro.

Las partes convienen en designar al Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), como perito especializado en la materia de evaluación de daños ocasionados por cualquier siniestro que afecte la infraestructura educativa designado por la SEP, para trabajar de manera conjunta con los ajustadores de la aseguradora para determinar, entre ambas partes, el monto de afectación que será solicitado como indemnización.

Asegurado: Secretaría de Educación Pública.

Aseguradora: Compañía de seguros adjudicada mediante el proceso de licitación.

Catálogo de Conceptos y Precios 2018-2019: Documento en Anexo 7 referente a la evaluación y validación de daños ocasionados por el impacto de fenómenos naturales.

Declaratoria de Emergencia: La Declaratoria de Emergencia es el reconocimiento de la Secretaría de Gobernación que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una entidad federativa, se encuentran ante la inminencia o alta probabilidad de que se presente un fenómeno perturbador de origen natural, que provoque un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población. Dicha Declaratoria podrá subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre.

Declaratoria de Desastre Natural: Es la manifestación pública por parte de la Secretaría de Gobernación, y a solicitud de alguna entidad federativa o dependencia federal, de que ha ocurrido un fenómeno natural perturbador en un lugar y tiempo determinado, mismo que ha causado daños tanto a la vivienda como a los servicios e infraestructura pública federal, estatal y/o municipal. Todo de acuerdo a lo que determinan las Reglas de Operación del FONDEN. Se trata de un requisito fundamental, para que las entidades federativas o las dependencias federales puedan acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, y así poder coparticipar con recursos para la normalización de los servicios públicos o reconstruir los daños sufridos en las viviendas de la población de bajos ingresos como a la infraestructura pública federal, estatal y/o municipal.

Diferencia entre una declaratoria de emergencia y una declaratoria de desastre: La declaratoria de emergencia está dirigida a la atención de la vida y la salud de la población y la declaratoria de desastre tiene por objeto proporcionar recursos para la reconstrucción de los daños sufridos en las viviendas y la infraestructura pública.

Indemnización: En general, compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido a los bienes asegurados que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar. Importe al que está obligado a pagar contractualmente la entidad aseguradora en caso de producirse un siniestro. Es, en consecuencia, la contraprestación que corresponde al asegurador frente a la obligación de pago de prima que tiene el asegurado. El fin de la indemnización es conseguir una reposición económica en el patrimonio del asegurado afectado por un siniestro, bien a través de una sustitución de los objetos dañados o mediante la entrega de una cantidad en metálico equivalente a los bienes lesionados. Sin embargo, en cualquiera de ambos casos, es preciso que el valor de reposición no exceda del precio del objeto dañado inmediatamente antes de producirse el siniestro, pues de otra forma se produciría un enriquecimiento injusto para el asegurado, que incluso llegaría a tener interés en que el siniestro se realizase para obtener con ello un beneficio.

Hay indemnizaciones en especie, en dinero, reponiendo o reparando el o los bienes dañados.

Cédula de daños: Documento Anexo sobre infraestructura educativa dañada por fenómenos naturales perturbadores.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

Profesional Técnico: Persona debidamente capacitada para realizar el levantamiento de daños ocasionados por cualquier fenómeno natural perturbador, el profesional técnico debe ser especialista en infraestructura.

INIFED: Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa.

DGRMYSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

A. PROCEDIMIENTO PARA LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA EXTREMOS, AFECTACIÓN DE LA CAPA DE RETENCIÓN.

El presente procedimiento incluirá los siniestros derivados de eventos de la naturaleza que por sus características extremas, atípicas o severas, condiciona o genera una situación de desastre natural, por lo que deberá existir una Declaratoria de Desastre Natural emitida por la autoridad competente, en relación a la ocurrencia de los siguientes fenómenos:

I. Geológicos

- a) Alud;
- b) Erupción volcánica;
- c) Hundimiento;
- d) Maremoto;
- e) Movimiento de ladera;
- f) Ola extrema;
- g) Sismo, y
- h) Subsistencia.

Para efectos de los incisos "c", "e", "g" y "h", no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etcétera.

II. Hidrometeorológicos:

- a) Tormenta tropical.
- b) Huracán.
- c) Lluvia severa.
- d) Inundación fluvial.
- e) Inundación pluvial.
- f) Tornado
- g) Nevada severa.
- h) Granizada severa

La capa de retención a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA cubrirá desde el primer peso y hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al siguiente procedimiento:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

Responsable	Acciones
1. Asegurado	<p>En cuanto se tenga conocimiento de un siniestro derivado de la ocurrencia de un fenómeno para el que exista una Declaratoria de Desastre Natural, el área afectada de la SEP reportará de inmediato al INIFED, a la Aseguradora y a la Dirección General de Recursos Material y Servicios (DGRMYS) vía telefónica o por correo electrónico, en un plazo no mayor de 36 horas, siempre y cuando las condiciones lo permitan, así mismo plazo no mayor de 36 horas, siempre y cuando las condiciones lo permitan, así mismo deberán confirmarlo por escrito en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el área afectada tuvo conocimiento del siniestro.</p> <p>Las 24 horas del día, los 365 días del año a: Datos de la compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> •En el Distrito Federal, al teléfono: •Del interior de la república (lada sin costo), al teléfono: •Al correo electrónico: <p>Datos de la DGRMYS:</p> <ul style="list-style-type: none"> •En el Distrito Federal, al teléfono: •Del interior de la República (lada sin costo), al teléfono: •Al correo electrónico: <p>Datos de INIFED:</p> <ul style="list-style-type: none"> •En el Distrito Federal, al teléfono: •Del interior de la República (lada sin costo), al teléfono: •Al correo electrónico: <p>Al formular el reporte telefónico, por correo electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la persona que reporta el siniestro. • Área afectada (nombre del plantel). • Clave del centro de trabajo (CCT). • Póliza afectada. • Causa del siniestro. Fecha del siniestro. Bienes afectados. • Ubicación del bien dañado (domicilio). • Estimación del daño. • Persona que atenderá al ajustador. • Dirección, teléfono y fax.
2. Aseguradora	<p>Al recibir el aviso telefónico de siniestro, toma los datos del siniestro y registra datos, proporcionando a la unidad administrativa afectada el número de siniestro.</p> <p>De manera inmediata designa y envía a uno de los ajustadores asignados para que se comunique con el responsable del área afectada, y con el responsable del INIFED, con la finalidad de coordinar el día y la hora de la inspección, en el lugar donde ocurrió el siniestro.</p> <p>La aseguradora designara en un lapso máximo de 36 horas al ajustador el cual deberá comunicarse de manera inmediata con el responsable del área afectada, y con el responsable del INIFED, para coordinar el día y la hora de la inspección, en el lugar donde ocurrió el siniestro, el día y hora de la inspección no podrá exceder de 3 días hábiles, siempre y cuando las condiciones lo permitan, en caso de que el ajustador no asista a las inspecciones que realice el INIFED la Aseguradora estará obligada a aceptar sin aplicar ajuste alguno y/o realizar modificación alguna a los montos determinados por el INIFED.</p>

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

El ajustador nombrado por la aseguradora deberá contar con título y cédula profesional para desempeñarse como:

- Ingeniero Civil, o
- Ingeniero Arquitecto, o
- Ingeniero Militar, o
- Ingeniero en Construcción, o
- Ingeniero con especialidad a fin

En caso de que el ajustador no tenga el título de Ingeniero, podrá allegarse de un Profesionista con dicho título para realizar la inspección correspondiente (perito).

Así mismo deberá comprobar la experiencia mínima de tres (3) años en el manejo de trabajos de reconstrucción de infraestructura, atención de emergencias o contingencias meteorológicas y geológicas (la Aseguradora deberá entregar a la secretaria de educación pública el currículo de los despachos de ajustes designados, así como de los empleados que dichos despachos asignen, esto con la finalidad de comprobar la experiencia mínima que se solicita).

Adicionalmente, el Asegurado nombrará a los ajustadores que atenderán los siniestros en cada estado de la República Mexicana, dicho nombramiento será una vez que la Aseguradora proporcione a la SEP la lista de ajustadores que tiene dentro de su staff.

- Aguascalientes
- Baja California Norte
- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Chihuahua
- Coahuila
- Colima
- Distrito Federal
- Durango
- Estado de México
- Guanajuato
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Morelos
- Nayarit
- Nuevo León
- Oaxaca
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- San Luis Potosí
- Sinaloa
- Sonora
- Tabasco
- Tamaulipas
- Tlaxcala
- Veracruz
- Yucatán
- Zacatecas

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA 01-13 07000851-0000-02

La aseguradora solicitará por escrito al asegurado la documentación e información para dictaminar el siniestro, actividad que se realizará dentro de las mismas 48 horas siguientes a la recepción de la reclamación formal.

Las funciones del (os) Ajustador(es) designado(s) para llevar a cabo el ajuste que requieran los siniestros incluyen de manera enunciativa pero no limitativa, las siguientes:

- Evaluar el daño.
- Precisar y documentar la causa del mismo.
- Cuantificar la pérdida.
- Recomendar el pago de anticipos.
- Recomendar la indemnización que corresponda de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza, (ajuste); así como a los referentes de daños y catálogo de conceptos y precios 2018-2019.
- Elaborar un reporte de ajuste en español, con los respectivos documentos, incluyendo reporte fotográfico que respalden lo estipulado en el ajuste.

El ajustador invariablemente deberá ser acompañado por el profesional técnico en cada evento al momento de la inspección o reuniones técnicas, para que conjuntamente con el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED), se evalúen y determinen los daños de acuerdo a los **Referentes de Daños**, así como el **Catálogo de Conceptos y Precios** incluidos al final del presente protocolo, los cuales forman parte del mismo. Así mismo evaluarán y determinarán el alcance de los daños para que estos datos sirvan como base para determinar los costos de reparación.

El Ajustador y el profesional técnico, presentarán el reporte de ajuste previaconciliación con la SEP, a la aseguradora en los tiempos establecidos conforme a la normativa, y por los medios electrónicos que estén a su alcance, pero siempre dentro de los 10 días siguientes a la recepción de toda la información que le fue requerida tanto a la aseguradora y al Asegurado y/o a quien (es) éste (los) hubiere (n) designado para dar la información.

El Ajustador y el profesional técnico, proporcionarán a la aseguradora los elementos de juicio necesarios y recomendarán en su caso la procedencia de la indemnización.

Los daños serán atendidos por la empresa contratista seleccionada de la lista previamente acordada con el Asegurado, la cual será contratada por la Aseguradora, con el debido cumplimiento de las normas técnicas del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa (INIFED) trabajos que serán supervisados por una empresa previamente acordada por el Asegurado, la cual será contratada por la Aseguradora.

El Ajustador y el especialista técnico, emitirán y enviarán directamente, a la Aseguradora, un aviso preliminar de pérdida dentro de los 7 días naturales inmediatamente posteriores de haber recibido la notificación de ocurrencia de siniestro y/o de haber inspeccionado el siniestro con la información obtenida hasta ese momento. Así mismo, todos los informes subsecuentes producidos por El Ajustador y el especialista técnico, deberán ser enviados en un plazo no mayor a 15 días naturales a la Aseguradora.

El Ajustador designado de común acuerdo entre la Aseguradora y el Asegurado, llevará a cabo el proceso de ajuste solicitando toda la información necesaria al Asegurado que le permita determinar el monto a indemnizar de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza. Los costos y gastos que se generen por esta labor tanto de los ajustadores y peritos, deberán considerarse dentro del límite máximo de responsabilidad contratada.

El tiempo máximo para que cada una de las partes que intervienen en el presente protocolo, cumpla con la encomienda a la que se está comprometiendo, será de sesenta días naturales, debiendo contribuir para que la indemnización al beneficiario se lleve a cabo dentro del plazo que marca la ley en México, de acuerdo con el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, que a la letra dice:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

ARTÍCULO 71 LSCS.- "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio".

Para el caso de indemnización diferente en "especie" la Aseguradora se compromete por lo tanto a que, una vez que se firme el convenio de indemnización, pagará dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma de dicho convenio y después de haber recibido el aviso de cobro correspondiente y toda la información que justifique y dé fundamento a la reclamación y la pérdida indemnizada de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza.

3. Asegurado	<p>El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente sobre el siniestro, elabora la reclamación formal por escrito y brindará las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p>De existir declinación, el área afectada de la SEP lo informa a la aseguradora y a la DGRMYS.</p>
4. Aseguradora	<p>Al recibir del asegurado los elementos requeridos, procederá a su análisis de acuerdo a las características del siniestro y conforme a la cobertura descrita en la póliza afectada.</p> <p>Si por razones fundadas se requiere documentación complementaria, deberá solicitarla por escrito al área afectada, o en su caso a la unidad administrativa que corresponda, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la presentación de la reclamación formal; previo acuerdo con el asegurado y contemplando los tiempos establecidos a partir del punto 2.</p> <p>Si la documentación e información es suficiente, elaborará el convenio de ajuste anexando cédula de ajuste en donde se describirán las pérdidas indemnizables.</p> <p>En caso de que el siniestro sea improcedente emitirá al asegurado una carta de improcedencia, en donde se especificarán las causas.</p> <p>La Aseguradora emitirá el reporte sobre las cifras finales de los ajustes de cada siniestro que erosionarán la capa de retención y la segunda capa una vez agotados los \$200,000,000.00 (Diecientos millones de pesos 00/100 M.N.) y hasta el límite máximo de responsabilidad de \$3,000,000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) en toda y cada pérdida.</p>

B. PROCEDIMIENTO PARA OTROS RIESGOS

Para siniestros derivados de otros riesgos distintos de los de la naturaleza extremos, la aseguradora indemnizará desde el primer peso y hasta \$200'000,000.00 (Diecientos millones de pesos 00/100 M.N.), conforme al siguiente procedimiento:

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

Responsable	Acciones
<p>1. Asegurado</p>	<p>En cuanto se tenga conocimiento de un siniestro de daños, cualquiera que sea su causa u origen, exceptuando los mencionados en el procedimiento de la "Primera Capa" y "Segunda capa", el área afectada reportará de inmediato a la aseguradora y a la DGRMYS vía telefónica o por correo electrónico, en un término no mayor de 36 horas y confirmarlo por escrito a la aseguradora, en un plazo que no excederá de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que el área afectada tuvo conocimiento del siniestro.</p> <p>Las 24 horas del día, los 365 días del año: Datos de</p> <p>la Compañía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Distrito Federal, al teléfono: - Del interior de la República (lada sin costo), al teléfono: - Al correo electrónico: <p>Datos de la DGRMYS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Distrito Federal, al teléfono: - Del interior de la República (lada sin costo), al teléfono: - Al correo electrónico: <p>Al formular el reporte telefónico, por fax o correo electrónico se deberán proporcionar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Nombre de la persona que reporta el siniestro. - Área afectada (nombre del plantel). - Clave del centro de trabajo (CCT). - Póliza afectada. - Causa del siniestro. Fecha del siniestro. Bienes afectados. - Ubicación del bien dañado (domicilio). - Estimación del daño. - Persona que atenderá al ajustador. - Dirección, teléfono y fax.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-13 07000851-0000-02**

<p>2. Aseguradora</p>	<p>Al recibir el aviso telefónico de siniestro, toma los datos del siniestro y registra datos, proporcionando a la unidad administrativa afectada el número de siniestro y de acuerdo al ramo afectado realizará las acciones para determinar la magnitud de los daños e informar al asegurado las acciones a seguir.</p> <p>De manera inmediata y de acuerdo al ramo afectado la Aseguradora deberá designar al ajustador y/o proveedor de servicio para que acuda de manera inmediata a la atención del siniestro en un plazo máximo de 24 horas a partir de la fecha de designación.</p> <p>Para el caso de siniestros por rotura de cristales cualquiera que sea su causa u origen la Aseguradora deberá de asignar de manera inmediata al proveedor y este tendrá un plazo máximo de 5 horas a partir de la hora en que el área usuaria hizo el reporte para asistir a dar la atención correspondiente y un plazo máximo de 24 horas posteriores para la debida colocación del cristal o cristales dañados.</p> <p>En caso de requerirlo, la Aseguradora solicitará por escrito al asegurado la documentación e información para dictaminar el siniestro, actividad que se realizará dentro de las mismas 48 horas siguientes a la recepción de la</p>
<p>3. Asegurado</p>	<p>El asegurado proporcionará a la aseguradora la información con que cuente sobre el siniestro, elabora la reclamación formal por escrito y brindará las facilidades necesarias a fin de que la aseguradora pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p> <p>De existir declinación, el área afectada de la SEP lo informa a la</p>
<p>4. Aseguradora</p>	<p>Al recibir del asegurado los elementos requeridos, procederá a su análisis de acuerdo a las características del siniestro y conforme a la cobertura descrita en la póliza afectada.</p> <p>Si por razones fundadas se requiere documentación complementaria, deberá solicitarla por escrito al área afectada, en un plazo no mayor de 48 horas posteriores a la presentación de la reclamación formal; previo acuerdo con el asegurado, y contemplando los tiempos establecidos a partir del punto 2.</p> <p>Si la documentación e información es suficiente, elaborará el convenio de ajuste anexando cédula de ajuste en donde se describirán las pérdidas indemnizables.</p> <p>En caso de que el siniestro sea improcedente emitirá al asegurado una carta de improcedencia, en donde se especificarán las causas.</p> <p>La Aseguradora emitirá el reporte sobre las cifras finales de los ajustes de cada siniestro hasta los \$100'000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100 M.N.).</p>

Cláusula de Prelación.- Esta Propuesta Técnica para el Servicio Integral de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, Responsabilidades y Seguro de Embarcaciones fue elaborada tomando en cuenta la totalidad de las Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases concursales. GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S. A. de C. V., anexa a la propuesta técnica y proyecto de póliza nuestras condiciones generales, teniendo prelación sobre las mismas, las condiciones particulares, las bases y las aclaraciones que resulten de la junta correspondiente a la presente Licitación Pública Nacional Electrónica a Tiempos Recortados No. LA-011000999-E657-2016 para la Contratación Plurianual de Pólizas del Servicio Integral del Aseguramiento de Bienes Patrimoniales, Responsabilidades y Seguro de Embarcaciones 2018 - 2019.